



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 20 de abril de 2022.

Así mismo, dejo constancia que al Titular del Despacho le fue concedido favorablemente solicitud de compensatorio el día 06 de mayo de 2022, en virtud a la labor realizada en la Comisión Escrutadora de los comicios llevados a cabo el pasado 13 de marzo de 2022

Santa Rosa de Cabal, 02 de mayo de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecisiete de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1027

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00213-00

VERBAL ESPECIAL -DESLINDE Y AMOJONAMIENTO: JENNIFER POSSO VERGARA, GLORIA VERGARA, JOSE DIEGO ROLDAN HOYOS Vs GABRIEL EDUARDO VANEGAS MORALES y GABRIEL VANEGAS CANTOR

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- Deberá la parte interesada aportar un dictamen pericial de conformidad con el artículo 226 del C.G.P., en el que se determine la línea divisoria
- 2.- Según se indica en los hechos, los demandados son propietarios del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 296-04155, sin embargo, lo manifestado no guarda relación con los anexos aportados, toda vez que revisado el certificado de tradición de dicho inmueble, se tiene como propietario al señor "GABRIEL VANES CANTOR"
- 3.- Continuando con el estudio de la misma, se tiene que el anexo según lo indicado correspondiente a la Escritura Pública 328, es ilegible.
- 4.- En la pretensión quinta solicita, entre otros "*reponer a su costa con la correspondiente indemnización de perjuicios, los mojes que deslindaban los predios...*" sin tener en cuenta que, al solicitar indemnización de perjuicios, deberá dar cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, sin embargo, cabe advertirle a la parte demandante, que no sería propio de este tipo de proceso.
- 5.- Deberá indicar la cuantía del proceso, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 9° de artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 26 ibidem.

En el poder aportado, la dirección de correo electrónico tanto del apoderado como del interesado son ilegibles, y es que conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado.

4.- En el poder aportado, no obra la dirección electrónica de la apoderada judicial, y es que conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 se deberá indicar la dirección electrónica de la misma.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** instaurada por **JENNIFER POSSO VERGARA, GLORIA VERGARA CLAVIJO y JOSE DIEGO ROLDAN CANTOR.**

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 082

Del 18-05-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a1485720efdf580c549c8c5383ba72cd82642a442ca29821ab9b3f0956bf1**
Documento generado en 17/05/2022 06:55:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**